

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 07 FEB. 2020

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Z-000410

Señor ELIAS DUARTE RUEDA. Calle 85 N° 52-82. Barranquilla

Ref. Res. No. 0 0 0 0 5 0 70 2020 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente.

JESUS LEON INSIGNARÉS DIRECTOR GENERAL

EXP Nº: 0509-248. I.T. 355 del 25 de april del 2019. Elaboró: N.M. (Contratista) Karem Arcda Jiménez (Supervisora) Reviso: Javier Restrepo Vieco- Subdirector Gestion Ambiental A Aprobó: Julijatte Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
\*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co







15-01-20

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN № 0000005

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL EN LA FINCA LA MEGUA, UBICADA EN GALAPA-ATLANTICO.

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, mediante el Auto N° 35 de 13 de marzo de 2007, se admite solicitud de licencia ambiental al señor Elías Duarte Rueda, y se ordena una visita de inspección técnica.

Que, a través del Auto 981 de septiembre de 2011, se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE RUEDA S. EN C.

Que, por medio del Radicado N° 5846 de 29 de junio de 2012, el señor Elcer Sabogal, actuando como apoderado especial de la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARISOL ELIAS DUARTE RUEDA S. EN C, manifiesta que la sociedad no cancelara el cobro efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA mediante el Auto 981 de septiembre de 2011, por concepto de seguimiento ambiental, toda vez que el solicitante desistió a la solicitud de licencia ambiental.

Que, en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuaron visita técnica de inspección ambiental el día 7 de febrero de 2019, con el fin de verificar el estado actual de la cantera localizada en el predio Megua y el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación-CRA, de la cual se derivó informe Técnico N° 355 del 25 de abril del 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El área de influencia del predio la Megua, no se encuentra incluida dentro de un título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería y no cuenta con un plan de manejo ambiental avalado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Edgar Torres, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1007287319 administrador del predio hace más de 10 años, que no se realizan actividades de pequeña minería en la finca.

Durante la visita se verifica que actualmente el señor Elías Duarte Rueda, no realiza actividades de explotación minera de materiales para la construcción en el predio Megua, con coordenadas:

No existe ninguna evidencia reciente, del desarrollo de actividades relacionadas con la explotación o beneficio o beneficio de materiales para la construcción en el área de influencia de la finca Megua, sin embargo, se observan dos frentes de antiguos de explotación (taludes de pequeña extensión), con recuperación natural de cobertura vegetal.

Después de realizar el análisis multitemporal de imágenes satelltales obtenidas a través de la herramienta digital googles earth, no se identifica evidencia del desarrollo de actividades mineras a gran escala, en el área de influencia de la finca Megua.

Observaciones de Campo: En visita realizada para verificar el estado actual de las actividades de extracción de materiales para la construcción, desarrolladas en la finca La Megua, según el



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° DE 2020

O O O O O O O O

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL EN LA FINCA LA MEGUA, UBICADA EN GALAPA-ATLANTICO.

expediente N° 0509-248, se observaron los siguientes hechos de interés:

- No se encontró evidencia actual de actividad minera en campo, sin embargo, se observaron dos frentes antiguos de explotación (taludes de pequeña extensión), con recuperación natural de la cobertura vegetal.
- > Actualmente se observa que la zona fue reconformada para la ubicación de viviendas, corrales, bodegas y estanques. Se evidencia el desarrollo de actividades agropecuarias como siembra de cultivos de pan coger (plátano, maíz, ñame, árboles frutales) y tendencia de ganado bovino y caprino, así como cría de cerdos, gallinas y pescados.
- Según análisis de imágenes satelitales (tomadas de googles earth), de la coordenada correspondiente al predio la Megua, no se evidencia actividad de descapote ni posible explotación de materiales para la construcción a gran escala.

Conclusiones: De la visita al predio al área localizada en las coordenadas 10°51.04.84" N-74°54'25.22 W, correspondiente a la Finca la Megua del municipio de Galapa, se concluye lo siguiente:

- Según el análisis multitemporal de imágenes satelitales, no se realizaron actividades de descapote que representara minería a gran escala en el área correspondiente al predio La Megua, sin embargo, en la zona se observaron dos taludes de extracción de materiales para la construcción, de pequeña extensión, los cuales presentan recuperación de cobertura vegetal y siembra de árboles frutales.
- En la actualidad la zona fue reconformada para la ubicación de viviendas, corrales, bodegas y estanques. Se evidencia el desarrollo de actividades agropecuarias como siembra de cultivos de pan coger (plátano, maíz, ñame, árboles frutales) y tendencia de ganado bovino y caprino, así como cría de cerdos, gallinas y pescados.
- En la actualidad el señor Elias Duarte Rueda no realiza actividades de explotación minera de materiales de construcción en el predio.
- Después de la emisión del Auto 35 de 13 de marzo de 2007, en el cual se admite solicitud de licencia ambiental para realizar actividades de pequeña minería en la finca Megua, en el municipio de Galapa- Atlántico, se observa que no se continuo con el trámite."

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...' Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria

#### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0 0 0 0 0 0 5

DE 2020

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL EN LA FINCA LA MEGUA, UBICADA EN GALAPA-ATLANTICO.

de inexequibilidad de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así: "(...)..

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."

(...)"

Que la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que, de conformidad con lo expuesto, el artículo 3 de la norma antes señalada, plantea lo siguiente:

"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

'11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que el artículo 18 ibidem, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante, el artículo 306 estipula:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. RESOLUCIÓN Nº 0 0 0 0 5 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL EN LA FINCA LA MEGUA, UBICADA EN GALAPA-ATLANTICO.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de licencia ambiental de pequeña Minería en la Finca La Megua, ubicada en Galapa, en jurisdicción del departamento del Atlántico, solicitado por el señor ELIAS DUARTE RUEDA, Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.421.151, admitido e iniciado por esta corporación a través del Auto N° 35 del 13 de marzo de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 0509-248 perteneciente al señor ELIAS DUARTE RUEDA, Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.421.151, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El Informe técnico N° 355 del 25 de abril del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.

[**07** FEB. 2020

JESUS LEON/INSIGNARES

EXP Nº: 0509-248. I.T. 355 del 25 de abril del 2019 Elaboró: N.M. (Contratista) Karem Arcón Jiménez Supervisoral Jese Reviso: Javier Restrepo Vieco- Subdirector Gestion Ambiental.

Aprobó: Julijette Sleman Chams. Asesora de Dirección.